

RESOLUCIÓN No. 127 DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura de la Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026 de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA SUBDIRECCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 004 de 2017 y la Resolución Interna No. 145 del 04 de septiembre de 2024 artículos 2 y 6 numeral 12, y

CONSIDERANDO:

El artículo 70 de la Constitución Política de 1991, establece: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

El artículo 71 de la Constitución Política de 1991 establece que *"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales, y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".*

El artículo 209 de la Constitución señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

El Congreso de la República expidió la Ley 397 de 1997, la cual establece en el artículo 1, numeral 3 que *"El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana".*



RESOLUCIÓN No. 127 DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura de la Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026 de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

El artículo 17 ibídem señala *“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”*.

De igual manera, la norma en mención dispone en el artículo 18 que: *“El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales...”*

Con el fin de garantizar los postulados constitucionales y legales señalados, el Decreto Distrital 649 del 22 de diciembre de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”* señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto: *“orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada la sociedad civil”*, establece que en cabeza de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD**, se garantizan las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

El artículo 5 del mencionado Decreto señala en el numeral 10), que dentro de las funciones de la SCRD está: *“Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*. De igual modo, el Decreto Distrital en mención señala en su artículo 14 numeral 8), como una de las funciones de la Subsecretaría de Gobernanza de la SCRD: *“Dirigir estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales”*.

El artículo 93 del Acuerdo Distrital número 257 de 2006 establece que la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO –FUGA-** está adscrita al Sector Cultura, Recreación y Deporte, y acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la norma citada, tiene como misión este sector: *“(…) Garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, la*



RESOLUCIÓN No. 127 DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura de la Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026 de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

recreación y el deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo. Para los correspondientes efectos se entenderá la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan el conglomerado humano que habita en el Distrito Capital y a sus distintos sectores y comunidades y que engloba además de las artes y las letras los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones, y las creencias y bajo el reconocimiento de que la cultura es por su naturaleza dinámica y cambiante”.

La **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA** es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la SCRD, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

Con el fin de cumplir sus objetivos misionales, la FUGA cuenta con la **SUBDIRECCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL – SAC**, creada mediante el Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2017, el cual le atribuye entre otras las siguientes funciones la de “*Diseñar los lineamientos específicos y hacer seguimiento a las convocatorias públicas ofertadas en el arte y la cultura conforme a las políticas del Sector Cultura, Recreación y Deporte*”.

La SCRD y sus entidades adscritas implementan las Políticas Públicas Étnicas, las cuales se constituyen como un instrumento que establece las metas, presupuesto e indicadores para la debida ejecución de los lineamientos de las políticas públicas distritales de reconocimiento y garantía de los derechos de las poblaciones que conforman los diferentes grupos étnicos.

El reconocimiento del fomento a la cultura como elemento central de protección y promoción de los Derechos Humanos ha propiciado la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato Constitucional de promover la protección, desarrollo y difusión de la cultura mediante la adopción de medidas que faciliten el ejercicio de sus derechos por parte de todas las comunidades. Así las cosas, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte SCRD establece el proceso misional de Fomento como el conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de la ciudadanía; garantizando un impacto integral e incluyente sobre la ciudad y favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales.



RESOLUCIÓN No. 127 DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura de la Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026 de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

La Ley 21 de 1991 *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”,* que en su artículo 3, numeral 1, reza: *“Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos”.*

El artículo 6 ibidem establece *“1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. (...)”*

El artículo 7 ibidem señala que: *“1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”.*

La Ley 70 de 1993 *“Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”,* reconoció los derechos colectivos sobre tierras y conocimientos ancestrales por parte de las comunidades negras afrocolombianas y señalan los mecanismos de consulta previa, libre e informada con comunidades étnicas. En esta ley se hace la referencia a este grupo poblacional como Comunidad Negra, a la cual define en su artículo 2 como: *“(…) un conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que posee una cultura propia comparte una historia, y tiene sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revela y conserva conciencia de identidad que la distingue de otros grupos étnicos”.*



RESOLUCIÓN No. 127 DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura de la Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026 de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

La Corte Constitucional en Sentencia Hito T-025 de 2004, establece que la adopción de medidas en favor de los grupos marginados no constituye una competencia meramente facultativa del legislador, sino que es un mandato de acción, encaminado a transformar las condiciones materiales que engendran o perpetúan la exclusión y la injusticia social.

Del mismo modo la Corte Constitucional en Sentencia T-049 de 2012, le ha dado una protección especial a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, es así como mediante providencia el alto tribunal afirma: *“Es claro para esta Corporación que con fundamento en la Constitución Política y en las normas internacionales que consagran el derecho a la identidad étnica y cultural, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y de promover su autonomía, preservar su existencia e impulsar su desarrollo y fortalecimiento cultural”*.

La Resolución Interna No. 145 de 2024 “Por la cual delegan funciones y competencias relacionadas con la ordenación del gasto y del pago, y se dictan otras disposiciones”, se delegó a la Subdirección Artística y Cultural la expedición de actos administrativos propios de las convocatorias para el fomento de estímulos y promoción a la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, designación y pago de jurados, lista de ganadores y ordenación del pago de los estímulos. Al igual que los actos administrativos que se requieran para adoptar planes de distribución de la publicación derivada de proyectos ganadores de las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos a cargo de la Subdirección Artística y Cultural.

El Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024-2027 fue aprobado mediante el Acuerdo 927 de 2024 del Concejo de Bogotá, D.C., expedido el 7 de junio de 2024, contemplando dentro de su objetivo general “ (...) la construcción de confianza, buscará mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.”

En ese sentido el artículo 202 establece: *“(…) Planes de Acción de Políticas Públicas Étnicas. Para la implementación y seguimiento de los Planes de Acción de las Políticas Públicas Étnicas de las*



RESOLUCIÓN No. 127 DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura de la Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026 de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Pueblos Indígenas y el Pueblo Romo Gitano, aprobadas bajo los documentos CONPES D.C., No. 37, 38, 39 y 40 de 2023, la Administración Pública Distrital, una vez aprobado el Plan Distrital de Desarrollo, deberá definir la asignación específica de los presupuestos de inversión, cuando aplique, de acuerdo con la vigencia fiscal y fuentes de financiación, en concordancia con el Plan Plurianual de Inversión. La implementación de los productos de estas políticas se realizará de manera concertada con las instancias representativas de los pueblos y comunidades étnicas de conformidad con la normatividad vigente”.

Que, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, existe el proyecto de inversión 7926–“Fortalecimiento del ecosistema artístico y cultural en el Centro de Bogotá D.C.”, cuyo objetivo se centra en “Desarrollar actividades, programas y planes de expresión, participación y acceso a las prácticas artísticas y culturales en el centro de Bogotá, disminuyendo barreras culturales, físicas y económicas para el ejercicio de los derechos culturales.” Objetivo Estratégico Bogotá confía en su bienestar, Programa 14 Bogotá Deportiva, Creativa, Artístico, Patrimonial e Intelectual, Proceso: Implementar el 100% de las actividades de los planes de acción que promuevan el reconocimiento, apropiación, intercambio e innovación en las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de grupos étnicos, etarios y sectores sociales, promoviendo la multiculturalidad desde los distintos enfoques de fortalecimiento de oferta de fomento de la entidad.

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento de Documento CONPES DC 37 “POLÍTICA PÚBLICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN BOGOTÁ D.C. 2024-2035”, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como cabeza del sector cultura, recreación y deporte generaron las condiciones, mecanismos de participación y concertación efectiva para la definición los productos y presupuestos de mencionada Política.

No obstante, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, aun cuando participó en las concertaciones y se propuso como entidad corresponsable del producto: CONMEMORACIÓN DE UN EVENTO ANUAL, PARA EL FOMENTO DE LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS, CULTURALES Y PATRIMONIALES, CONCERTADO CON EL ESPACIO AUTÓNOMO PUEBLOS INDÍGENAS EN BOGOTÁ, el mismo no fue incluido en el Plan de Acción de la Política. Sin embargo, y con el objetivo de continuar con la ejecución de las acciones afirmativas iniciadas en el año 2022, con los Pueblos Indígenas habitantes



RESOLUCIÓN No. 127 DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura de la Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026 de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

en la ciudad de Bogotá, la entidad mantiene el compromiso puesto en las mesas de concertación de la Política Pública, a través de un Plan Institucional, con la misma actividad.

Ahora bien, desde la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y las entidades adscritas se ha considerado la pertinencia de hacer uso del mecanismo de fomento denominado “Invitaciones Culturales” en la modalidad de *Invitación Focalizada*, para dar cumplimiento a la implementación de los productos de política pública bajo los siguientes argumentos:

- I. La ejecución de las acciones se hace de forma directa con las instancias representativas de los Grupos Étnicos del Distrito, con los cuales se adelantaron las concertaciones.
- II. Los productos son específicos de acuerdo con las concertaciones realizadas entre las partes, el acompañamiento y evaluación del proceso es coherente con la ejecución que se requiere.
- III. El proceso de inscripción por parte de los Grupos Étnicos se realiza por la plataforma invitaciones, con el acompañamiento de cada entidad.
- IV. El primer desembolso de los recursos es hasta del noventa por ciento (90%), y lo restante contra entrega del informe final.

De acuerdo con el acta de reunión del 16 de julio de 2026, con radicado ORFEO 20263000071643, se contextualiza y confirma la delegación al Cabildo Mayor del Pueblo Yanacona, como Cabildo que ejercerá el rol administrativo y técnico para la ejecución de la actividad “CONMEMORACIÓN DE UN EVENTO ANUAL, PARA EL FOMENTO DE LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS, CULTURALES Y PATRIMONIALES, CONCERTADO CON EL ESPACIO AUTÓNOMO PUEBLOS INDÍGENAS EN BOGOTÁ”, definido en el encuentro del 25 de junio de 2026 con el espacio autónomo lo cual consta en correo electrónico del 31 de julio de 2026; así mismo en reunión del 31 de julio de 2026, que también consta en el mencionado correo, se sometió a consideración la implementación y ejecución del producto a través del mecanismo de invitación focalizada, propuesta que fue acogida y aprobada, de la misma manera que el cronograma propuesto para el desarrollo de la Invitación.

Por todo lo anterior y en cumplimiento de los compromisos definidos en la concertación de la política pública en el marco de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de los grupos étnicos habitantes de Bogotá D.C., se extiende la **“Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales,**



RESOLUCIÓN No. 127 DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura de la Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026 de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026”, al Cabildo Mayor del Pueblo Yanacona.

A través de esta invitación se pretende que los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C. visibilicen sus prácticas, expresiones, lenguajes o saberes artísticos y culturales y se reconozca el legado cultural, histórico y social, así como su valiosa influencia en la construcción de una sociedad diversa y equitativa en contexto de ciudad, mediante el siguiente producto:

- Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo pueblos indígenas en Bogotá 2026– en el marco de la “POLÍTICA PÚBLICA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN BOGOTA D.C. 2024-2035”

Las condiciones y requisitos de participación de la invitación se encuentran en el documento denominado: “Condiciones de la Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026” el cual forma parte integral del acto administrativo y pueden ser consultadas en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co>

Para el cumplimiento de los compromisos presupuestales existentes en relación al Programa Distrital de Estímulos de la FUGA, se cuenta con el proyecto de inversión 7926–“Fortalecimiento del ecosistema artístico y cultural en el Centro de Bogotá D.C.”, cuyo objetivo se centra en “Desarrollar actividades, programas y planes de expresión, participación y acceso a las prácticas artísticas y culturales en el centro de Bogotá, disminuyendo barreras culturales, físicas y económicas para el ejercicio de los derechos culturales.

Dentro del presupuesto de inversión asignado a la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**, para la presente vigencia fiscal, se encuentran previstos los recursos necesarios para la “Invitación cultural producto de política pública 5.1.6 Estrategia de fomento para el fortalecimiento de las expresiones artísticas y las manifestaciones culturales del Pueblo Palenquero – de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño 2026.”, y para respaldar los desembolsos correspondientes se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 420 SAP No. 0000904179 0001 del 4 de



RESOLUCIÓN No. 127 DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura de la Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026 de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

agosto de 2026 por valor de Veintiún millones de pesos (\$21.000.000) M/cte, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad.

De conformidad con lo anterior, la Subdirectora Técnica de la Subdirección Artística y Cultural de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la “Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026”, así:

Monto del incentivo económico	Número de incentivos	Pueblo étnico
Veintiún millones de pesos (\$21.000.000) M/cte	Uno (1)	Pueblos Indígenas en Bogotá

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones de participación de la invitación se encuentran en el documento denominado “Condiciones Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026”; el cual forma parte integral del presente acto administrativo y se encuentran en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/>.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos para el desarrollo y ejecución de la “Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026”, se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 420 SAP No. 0000904179 0001 del 4 de agosto de 2026 por valor de Veintiún millones de pesos (\$21.000.000) M/cte.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección Artística y Cultural de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño será la dependencia responsable de realizar la verificación de los requisitos establecidos en la invitación, así como de realizar el seguimiento a la ejecución de esta y adelantar los trámites



RESOLUCIÓN No. 127 DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura de la Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026 de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

correspondientes al desembolso del incentivo económico, de conformidad con el presente acto administrativo y sus anexos.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo, así como las condiciones de participación de la invitación en el micrositio <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a través de la herramienta ORFEO, a las dependencias correspondientes, para los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, en atención a lo prescrito por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **14 de agosto de 2026**

Documento 20262300001275 firmado electrónicamente por:

Daniela Jiménez Quiroga

Subdirectora Artística y Cultural

Subdirección Artística y Cultural

Fecha firma: 14-08-26 11:55:40

Aprobó:

Gala Margarita Forero Yanquén - - Gestión Documental y Atención al Ciudadano

Revisó:

GRACE VIVIANA GOMEZ PARIS - Contratista - Subdirección Artística y Cultural

Maria Alexandra Sandoval Concha - Jefe Oficina Jurídica - Oficina Jurídica

Tatiana Katherine Guevara Osorio - Contratista - Subdirección Artística y Cultural

Oneida Florez Peña - - Subdirección Artística y Cultural

Proyectó:

Sindi Yohana Martínez Ortiz - Contratista - Subdirección Artística y Cultural



186074f66df91b13bf1873fe8f088d8efb4d81bee819c9619f2baf5042ad315b

Código de Verificación CV: cdb7a

